

X XIX  
4

# BOLETIN

DEL

## CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

### PUBLICACIÓN MENSUAL

DIRIGIDA POR LOS DOCTORES

Justo F. González

Julio Etchepare

#### SUMARIO

	Págs.
Homenaje a la memoria del doctor Francisco Socá . . . . .	187
<i>Consejo Nacional de Administración.—Ministerio de Industrias.—I. Decreto estableciendo el destino que deberá darse a la coca, al opio y sus derivados de que se incaute el Consejo Nacional de Higiene, de acuerdo con las disposiciones vigentes que limitan el comercio de esos productos. II. Resolución por la que se aprueban los nombramientos efectuados por el Consejo Nacional de Higiene.</i> . . . . .	258
<i>Consejo Nacional de Higiene.—«Vacuna antitífica» distribuida en el mes de marzo del corriente año</i> . . . . .	259
<i>Sexto Congreso Médico Latino-Americano (Habana, noviembre 19-26 de 1922).—Comité de Propaganda en el Uruguay.—Reglamentos de dicho Congreso</i> . . . . .	260
Comunicación de la Legación del Uruguay en el Perú, relativa a la ley sobre importación del opio, morfina, cocaína, heroína y sus derivados, sancionada en dicho país . . . . .	267
El tratamiento de la Lepra por el autínzulo . . . . .	269
Doctor Carlos Berrutti . . . . .	272
Bibliográficas.— <i>La erisipela de la costa.—Desdoblamiento de un médico guatemalteco sobre inoculación del agente patógeno (Filaria Onchocerca) por la picadura de un mosquito.—Un mártir de la ciencia</i> . . . . .	273
Publicaciones recibidas . . . . .	275
CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.—Movimiento de Secretaría.—Títulos inscriptos.— <i>Sección Estadística.</i> (Morbosidad y mortalidad por enfermedades infecto-contagiosas).—Comunicaciones consulares sanitarias.—Inspecciones de Farmacias, Sanidad Marítima y Sanitaria de la Prostitución . . . . .	275
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.—Dirección de Salubridad.—Casa de Desinfección Dr. Gabriel Honoré.—Sección Bacteriología y Vacuna.—Inspección Científica . . . . .	284
Balances de la Caja del Consejo, correspondientes a enero y febrero de 1922 . . . . .	290

Solicitase permuta.—Exchanges are solicited

#### “Boletín del Consejo Nacional de Higiene”

Dirección y Administración:—Calle Sarandí, 44a.  
 Administrador:—Esteban Maggiolo Vidal, Rocha 2160.



Doctor Ricardo Shunt, Durazno, 20 series vacuna Vincent.  
Doctor José M. Somma, Cerro Chato, 20 series vacuna Vincent.

Concejo Auxiliar de Melilla, 30 dosis lipovacuna.

Doctor Angel Rosselló Gómez, Sarandí del Yi, 30 series vacuna Vincent.

Doctor José Di Luca, Las Piedras, 20 series vacuna Vincent.

Doctor Fernando Giribaldo, Pando, 10 series vacuna Vincent.

---

## SEXTO CONGRESO MÉDICO LATINO - AMERICANO. --- Habana, 19-26 de noviembre de 1922

---

### COMITE DE PROPAGANDA EN EL URUGUAY

#### *Reglamentos de dicho Congreso y Exposición Internacional; de Higiene anexa*

Atento los términos de las comunicaciones recientemente enviadas a varios de nuestros colegas, por la Comisión Organizadora del Sexto Congreso Médico Latino-Americano, que tendrá lugar en La Habana, del 19 al 26 de noviembre del corriente año, el Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes, convocó a un núcleo de profesionales (médicos, farmacéuticos, odontólogos, veterinarios), para asistir a una reunión en el local de la nombrada institución, en la que, después de dar cuenta de las comunicaciones que le habían sido dirigidas por la mencionada Comisión, referentes a la celebración de dicho Congreso, expuso la conveniencia de proceder de inmediato a la designación de las personas que habrían de constituir la Mesa del Comité Uruguayo encargado de la organización de los trabajos para la concurrencia de nuestro país al Congreso aludido.

De acuerdo con la indicación formulada fueron electos para ocupar el cargo de Presidente, el doctor Ernesto Fernández Espiro; de Vicepresidente, el doctor Augusto Turenne; de Secretarios, el doctor Joaquín Travieso y odontólogo Alejandro Lamas.



En el mismo acto el doctor Vidal y Fuentes ofreció el local del Consejo para sede del Comité.

Publicamos a continuación el Reglamento del expresado Congreso y de la Exposición Internacional de Higiene anexa.

## REGLAMENTO

DEL

### SEXTO CONGRESO MEDICO LATINO-AMERICANO

Artículo 1.º El Congreso Médico Latino-Americano celebrará su sexta reunión en la ciudad de La Habana, del 19 al 26 de noviembre de 1922, bajo los auspicios del Gobierno de la República.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el Congreso, como miembros titulares del mismo, los médicos, farmacéuticos, cirujanos dentistas, veterinarios, naturalistas, penalistas e ingenieros sanitarios que soliciten su inscripción.

Art. 3.º El Congreso se dividirá en las catorce secciones siguientes:

- 1.ª Biología, Anatomía e Histología Normal y Patológica.
- 2.ª Bacteriología. Parasitología.
- 3.ª Higiene y Demografía.
- 4.ª Medicina.
- 5.ª Medicina Tropical.
- 6.ª Pediatría.
- 7.ª Cirugía.
- 8.ª Farmacia y Terapéutica.
- 9.ª Enfermedades nerviosas y mentales. Medicina legal.
- 10 Oftalmología y Oto-Rino-Laringología.
- 11 Radiología y Curieterapia.
- 12 Odontología.
- 13 Medicina veterinaria.
- 14 Historia de la medicina americana.

Art. 4.º La cuota que abonarán los miembros titulares será de diez pesos, moneda oficial, o su equivalente, y tendrán derecho a todos los privilegios del Congreso; recibirán gratuitamente un ejemplar de los Libros de Actas y Trabajos y demás impresos del Congreso.

Art. 5.º Los trabajos de organización y dirección del Congreso estarán a cargo de la Comisión Organizadora. Una vez



terminados los trabajos de organización, la Comisión se denominará Comité Ejecutivo del Congreso. Este Comité tendrá a su cargo la publicación de los Libros de Actas y Trabajos del Congreso y el enviarlos a los miembros titulares a sus respectivos países.

Art. 6.º La Comisión Organizadora constituirá en cada país latino-americano un Comité con amplios poderes para nombrar subcomités provinciales o regionales, así como para solicitar adhesiones, recibir las cuotas de los miembros titulares, obtener colaboración científica, promover el envío de los trabajos, servir de intermediaria entre los asociados de cada país y la Comisión de organización, etc.

Art. 7.º Las sesiones generales del Congreso se celebrarán con la asistencia de todos sus miembros. Las secciones celebrarán sus reuniones parciales, con programas establecidos por las Comisiones Directivas, quienes los someterán a la Comisión Organizadora para su aprobación y publicación.

Art. 8.º Las sesiones generales se dedicarán a la lectura y discusión de las ponencias oficiales, así como de las mociones y votos propuestos, tratándose también los asuntos que el Comité Ejecutivo haya acordado.

Art. 9.º Los Presidentes y Vicepresidentes de Honor del Congreso y de las secciones, serán designados en una sesión previa, que se celebrará antes de la sesión de apertura y en cuya sesión sólo tomarán parte los delegados extranjeros y el Comité Ejecutivo.

En la sesión solemne de apertura se seguirá la siguiente Orden del día: Discurso del señor Presidente del Congreso; Informe del Secretario General; Discursos de los señores Delegados extranjeros; Discurso de apertura del Congreso, por el Honorable señor Presidente de la República, o su representante.

En la sesión solemne de Clausura se dará cuenta del lugar y fecha en que se celebrará la próxima reunión del Congreso, así como de las personas que integrarán la Comisión Organizadora del mismo. Se harán públicos los acuerdos y mociones aprobados en las distintas sesiones.

La designación del país en que deberá celebrarse el Congreso futuro, así como de las personas que formarán parte de su Comisión Organizadora, se efectuará por votación de los Delegados oficiales de los gobiernos y del Comité Ejecutivo del Congreso.

Art. 10. Los trabajos del Congreso consistirán: en: a) lectura y discusión de las Ponencias Oficiales; b) lectura y dis-



cusión de los trabajos de las Secciones; c) conferencias y demostraciones prácticas.

Art. 11. Las Ponencias serán designadas por la Comisión Organizadora, que nombrará los respectivos Ponentes, oyendo las Comisiones Directivas de las Secciones. Los Comités extranjeros tienen el derecho de proponer también Temas Oficiales e indicar las personas para exponerlos. Las Ponencias habrán de ser concisas y deberán estar en poder del Secretario General del Congreso antes del 20 de septiembre de 1922.

Art. 12. Los títulos de los trabajos, acompañados de un corto resumen, en forma de conclusiones, deberán ser enviados al Secretario General antes del 20 de septiembre de 1922.

Art. 13. En las discusiones del Congreso sólo se podrá disponer de 25 minutos para la lectura de las Ponencias; de 20 minutos para la lectura de los trabajos en las Secciones; de 10 minutos para la discusión de las Ponencias, Mociones y Votos, y de 5 minutos para la discusión de los trabajos de las Secciones.

Ningún congresista podrá ocupar más de una vez la tribuna, ni hablará más de una vez sobre el mismo tema, excepto previa autorización de la Mesa. Los autores de Ponencias o Trabajos, podrán hacer de nuevo uso de la palabra para contestar las argumentaciones.

Art. 14. El idioma oficial del Congreso será el castellano. Las Actas y Documentos oficiales del Congreso serán redactados y publicados en castellano. Los señores congresistas que hablen otros idiomas podrán presentar sus trabajos y hacer uso de la palabra en su propio idioma, si así lo desearan.

Art. 15. De conformidad con el acuerdo orgánico del Primer Congreso de esta clase, observado por los Congresos sucesivos, la Comisión Organizadora dispondrá lo necesario para la organización de una Exposición Internacional de Higiene, que durará el tiempo que la Comisión estime oportuno.

Art. 16. Queda autorizada la Comisión para resolver todos los asuntos no previstos en este Reglamento.



## EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE HIGIENE

NOVIEMBRE 26 DE 1922

*Habana, Cuba*

## REGLAMENTO

Artículo 1.º Anexa al Sexto Congreso Médico Latino-Americano, que se celebrará en la ciudad de la Habana, del 19 al 26 de noviembre de 1922, se organizará una Exposición de Higiene que comprenderá todas aquellas ramas de la ciencia, de la industria y de las artes, que estén relacionadas directamente con la higiene.

Art. 2.º Esta Exposición estará dividida en dos secciones independientes:

PRIMERA: *Sección Científica*: Que comprende desde la Higiene de la Especie, Eugenesia y Homicultura, en su aspecto abstracto, hasta las medidas sanitarias de aplicación esencialmente práctica. Esta sección tendrá carácter latino-americano, pero el Comité de la Exposición queda autorizado para solicitar la cooperación de los organismos oficiales y privados de otros países con objeto de aumentar el valor educativo de la Exposición.

SEGUNDA: *Sección Industrial*: Que abarca los aparatos, instrumentos de medicina y cirugía de aplicación a la higiene, materiales de construcción de utilidad sanitaria, alimentos y bebidas no espirituosas, productos químicos y farmacéuticos, especies animales y vegetales relacionadas con la higiene, y todo producto industrial de valor higiénico e interés comercial al mismo tiempo.

Las materias descriptas en las secciones Científica e Industrial se relacionarán con la Higiene Pública o con la Higiene Privada; con la Higiene Urbana y Rural, con la Higiene Alimenticia, y habrá especial dedicación a los problemas de abastecimiento de aguas. Se incluye la higiene de las habitaciones colectivas, hospitales, *crèches*, asilos de expósitos y de menores, asilos de inválidos, manicomios, viejos y mendigos, profilaxis hospitalaria.

Higiene Escolar.—Escuelas: Construcción, distribución, mobiliario, material escolar, auias. Enfermedades escolares, su profilaxis.



Situación, construcción y distribución de las fábricas y establecimientos industriales. Accidentes del trabajo, su protección. Duración del trabajo, higiene de los operarios.

Higiene militar.—Construcción de cuarteles, hospitales militares y navales. Alimentación, vestuario, raciones, higiene corporal. Cruz Roja.

Prisiones.—Construcción, alimentación, vestuario, trabajos, régimen, higiene corporal de los presos.

Habrá una sección especial de Etnología, Demografía, Bibliografía Médica, etc., y toda la literatura relacionada con la higiene en general.

Art. 3.º La Exposición se abrirá el 26 de noviembre y permanecerá abierta durante un período de diez o más días, a juicio de la Comisión.

Art. 4.º La Exposición será organizada y dirigida por una Comisión compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y los vocales que se estimen necesarios.

Art. 5.º Esta Comisión dará cuenta periódicamente al Comité Directivo del Sexto Congreso Médico Latino-Americano, de las gestiones que realice, y se pondrá siempre de acuerdo con dicho Comité para resolver todas las cuestiones referentes a la Exposición y que más abajo se indican:

1.º Invitar a personas y corporaciones científicas para que concurren, exponiendo todo lo que pueda interesar sobre higiene y organizaciones sanitarias (publicaciones, fotografías, gráficas, modelos, planos, objetos, etc., etc.).

2.º Invitar a personas, firmas y sociedades comerciales e industriales y al público en general, a que presten su concurso, exponiendo aparatos e instrumentos y objetos de su comercio, fabricación o invento, que se relacionen con la naturaleza de la Exposición.

Art. 6.º Dirigir las instalaciones en los locales destinados a Exposición de cada una de las secciones, procurando la mejor distribución y seguridad de los objetos expuestos. Imprimir un catálogo de todos los objetos existentes en la Exposición.

Art. 7.º La Comisión Organizadora de la Exposición, de acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sexto Congreso Médico Latino-Americano, nombrará tantos jurados como sean necesarios, compuestos de cinco miembros cada uno, para examinar y dictaminar sobre los objetos expuestos. Los jurados darán su veredicto el décimo día de la apertura de la Exposición.

Art. 8.º Suministrar a los Jurados de recompensas que dis-



cernirán los premios, todos los datos necesarios para el ejercicio de su misión.

Art. 9.º Los premios consistirán en medallas de oro, plata y bronce y diplomas.

Art. 10. Las personas que deseen inscribirse como expositores deberán dirigir su solicitud por escrito, al Secretario de la Comisión de la Exposición, antes del día 30 de septiembre de 1922.

En esta solicitud el expositor explicará claramente la naturaleza del objeto u objetos que desee exponer, el espacio de local deseado y todas las informaciones necesarias a la descripción que ha de llevar en el catálogo general de la Exposición.

Art. 11. Todos los gastos de transporte e instalación de objetos en el local de la Exposición, serán por cuenta del expositor. Todos los paquetes o fardos conteniendo objetos destinados a la Exposición, deberán acompañarse de una relación bien clara y detallada de su contenido, indicando el lugar de su procedencia y el nombre y dirección del expositor.

Art. 12. La Comisión tendrá el derecho de no admitir o de hacer retirar de la Exposición, en cualquier tiempo, todos los productos que a su juicio ofrecieren algún peligro, fuesen incómodos o incompatibles con la naturaleza de esta Exposición.

Art. 13. Los expositores no tendrán que abonar cantidad alguna por luz ni por los servicios de decorado y limpieza general.

La Comisión organizará y mantendrá un sistema de policía en el recinto de la Exposición, para asegurar el orden y proteger las propiedades confiadas a su custodia. Los expositores podrán cuidar y vigilar sus instalaciones por guardas de su confianza, siempre que lo comuniquen previamente a la Comisión y sujeto al Reglamento.

Art. 14. Todas las inscripciones, carteles, anuncios y mapas de las instalaciones, deberán ser revisados y autorizados por la Comisión antes de ser expuestos.

Art. 15. Los objetos no podrán ser retirados o cambiados de la Exposición antes de la clausura de la misma.

Art. 16. Clausurada la Exposición, los expositores deberán retirar sus instalaciones y productos dentro del plazo de cinco días, o en su defecto lo hará la Comisión sin ninguna responsabilidad de su parte, por cuenta y riesgo del expositor. Si en el plazo de un mes los objetos no fuesen reclamados, se entenderá que el expositor ha hecho donación de ellos a la



Comisión y entonces se destinarán a establecimientos de carácter benéfico.

Art. 17. La Comisión Organizadora de la Exposición no se hace responsable de los intereses perjudicados por cualquier eventualidad que ocasione atraso o prórroga de la apertura de la Exposición.

Art. 18. Para cualquier aclaración o petición de datos, los expositores deberán dirigirse al Secretario de la Comisión Organizadora de la Exposición. Durante el tiempo en que funcione la Exposición y en todos los actos de ésta, los miembros de la Comisión Organizadora usarán distintivos.

Art. 19. Los asuntos no previstos en este Reglamento se resolverán por la Comisión de la Exposición si fuesen urgentes, dando cuenta a la Comisión Organizadora; en caso contrario los resolverá de acuerdo con ésta.

---

### Comunicación de la Legación del Uruguay en el Perú, relativa a la promulgación de la ley prohibiendo la explotación de los fumaderos de opio, hasta ahora tolerados, y declarando el del Callao puerto único para la importación y exportación de opio, morfina, cocaína, heroína y sus derivados.

---

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido al Consejo Nacional de Higiene copia de la siguiente comunicación, cuya publicación en nuestra Revista hemos considerado de verdadero interés.

Legación del Uruguay.

Lima, 13 de diciembre de 1921.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Perú promulgó, con fecha 10 de los corrientes, una ley sancionada el 21 de octubre por el Congreso Nacional, prohibiendo la explotación de los fumaderos de opio, has-